



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, fracción VI; 117, fracción II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

Proceso legislativo

I. En la sesión plenaria del 8 de mayo de 2025, fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I), con fundamento en el artículo 115 –fracción II–, de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa fue radicada el 19 de mayo de 2025.

I.1 Contenido de la iniciativa

En la *Exposición de motivos* de la propuesta legislativa de mérito se precisa:

«(...)

Los suelos forestales constituyen un recurso natural estratégico, no solo por su rol en la conservación de la biodiversidad, sino también por su capacidad para sostener actividades humanas sostenibles. Estos actúan como esponjas naturales que absorben y filtran el agua de lluvia, recargando acuíferos y manteniendo el flujo de ríos como el Lerma y el Turbio, vitales para la agricultura y el consumo humano.

En una región donde la sequía es recurrente, estos suelos mitigan la escasez hídrica al almacenar agua en época de lluvias y liberarla gradualmente. Esto no solo garantiza la disponibilidad del líquido para cultivos como el maíz y el sorgo, base de la economía local, sino que también reduce el riesgo de inundaciones. Sin suelos forestales sanos, Guanajuato enfrentaría mayores crisis agrícolas y conflictos por el agua.

Los bosques de zonas como la Cuenca de la Esperanza o la Sierra de los Agustinos albergan suelos ricos en materia orgánica, sustento de especies endémicas como el venado cola blanca y aves migratorias. Estos suelos son el hábitat de hongos, insectos y microorganismos que mantienen la fertilidad natural y facilitan la regeneración de especies vegetales como encinos y pinos. La pérdida de estos suelos implicaría un colapso en la cadena trófica, afectando incluso a polinizadores cruciales para la producción de alimentos.

Los suelos forestales son sumideros de carbono esenciales: almacenan hasta el 70% del carbono terrestre, según estudios de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y a Agricultura). En Guanajuato, donde la industrialización y la agricultura intensiva generan emisiones, estos suelos capturan CO₂ y reducen el impacto del calentamiento global. Además, previenen la desertificación, fenómeno que ya afecta a zonas del norte estatal. Su conservación es, por tanto, una estrategia climática local y global.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

Estos suelos forestales a su vez generan riqueza a través del ecoturismo, como en los bosques de Xichú o la Sierra de Lobos. Estos proveen también de productos no maderables como plantas medicinales y hongos comestibles.

Proteger los suelos forestales de Guanajuato no es una opción, sino una necesidad urgente. Su existencia garantiza agua, alimentos, estabilidad climática y herencia cultural. Las bonanzas que brindan trascienden lo ambiental: son fundamento de salud pública, economía rural y justicia intergeneracional.

Lamentablemente, estos son amenazados constantemente. Una de estas amenazas es la pérdida de cubierta forestal ocasionada por incendio, tala ilegal o desmonte, para facilitar la construcción de fraccionamientos, edificios, naves industriales, entre otros tipos de construcciones, así como la no reforestación.

¹*En 2023, en la ciudad de León, se registró la tala de 63 árboles, incluyendo ficus, tulipán, tabachín y fresno. Esta acción fue realizada por trabajadores de la Secretaría de Obra Pública municipal para llevar a cabo obras viales en el Malecón del Río. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) autorizó la poda, lo que generó indignación entre la ciudadanía y activistas ambientales.*

(Imágen)

²*En la Sierra Gorda de Guanajuato, especialmente en el municipio de Xichú, se ha documentado la tala ilegal de árboles para la elaboración de carbón y leña con fines comerciales. Esta actividad ocurre en áreas protegidas, como la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, y ha sido reportada como una práctica cotidiana que afecta la biodiversidad y los ecosistemas locales.*

(Imágen)

³*Por otra parte, diputados han solicitado constantemente a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) que dicte una resolución para clausurar el fraccionamiento La Cucursola y realice un estudio de afectación ambiental para garantizar la remediación de los daños. Dicho lugar, ubicado en la Sierra de Santa Rosa, ya había sido señalado por presuntamente carecer de permisos ambientales.*

(imagen)

De acuerdo con información de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente⁴ entre 2018 y 2024 en Guanajuato 38,698.8 de hectáreas forestales fueron afectadas por incendios. Los municipios más afectados fueron Abasolo, Celaya, Cuerámara, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Tarimoro y Valle de Santiago.

Por otra parte, de acuerdo con información de la misma Secretaría, como se ve en la gráfica 1, entre 2018 y 2022 se deforestaron 9,330 hectáreas en el estado. En promedio se deforestaron 1,866 hectáreas al año. Para el año 2023 y 2024 la Secretaría de Agua y Medio Ambiente reporta no contar con datos disponibles.

En la gráfica 2 podemos notar que en el mismo periodo de 2018 a 2022, en cambio, se reforestaron 4,081 hectáreas, es decir, menos de la mitad de las hectáreas deforestadas. El promedio de hectáreas reforestadas fue de 816.2 al año⁵.

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/pese-a-ola-de-calor-talan-63-arboles-en-malecon-del>

² <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/la-fiebre-del-carbon-tala-y-trafico-ilegal-en-la-sierra-gorda-de-guanajuato-20220322-41812.html>

³ <https://periodicocorreo.com.mx/vida-publica/diputados-exigen-a-paot-investigar-permisos-y-clausurar-fraccionamiento-la-cucursola-en-guanajuato-20250122-119387.html>

⁴ Solicitud de Acceso a la Información Pública. Folio 111100500042525

⁵ Solicitud de Acceso a la Información Pública. Folio 111100500428024



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).



Guanajuato requiere suelos forestales para construir resiliencia. Estos ecosistemas ofrecen servicios gratuitos valorados en millones de pesos anuales: purificación del aire, regulación térmica y protección contra plagas. Invertir en su conservación es más económico que remediar desastres.

Por ello, es necesario realizar las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los siguientes términos, por una vida **con salud ambiental**:

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato	
Vigente	Propuesta
Sin correlativo	Artículo 29 Bis. Queda prohibido realizar en terrenos forestales incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio.

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona el artículo 29 Bis y su epígrafe, a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y se adiciona un inciso d), a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ **Nota:** Sobre datos de deforestación, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente reportaba no tener datos disponibles, no obstante, esto no indica que no se deforestaron hectáreas en este periodo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-1).

II. Impacto administrativo: La presente iniciativa no cuenta con impacto administrativo

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no cuenta con impacto presupuestario; y

IV. Impacto social: Con esta iniciativa estaríamos contribuyendo a una mayor protección en los recursos forestales, cuidando de esta manera nuestros ecosistemas y su equilibrio, y así mismo mejorando la calidad de vida actual y futura de las y los guanajuatenses.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su **Objetivo 13**: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, en las siguientes metas:

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales;

Y en su **Objetivo 15**: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad, en las siguientes metas:

15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo;

15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible; y

15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica.

(...)>.

En reunión de esta Comisión, celebrada el 4 de septiembre de 2025, fue aprobada la metodología para el estudio y dictamen de la propuesta legislativa, la cual que se transcribe:

- a) Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión respecto de dicha propuesta legislativa en un plazo que no exceda del 3 de octubre de 2025, a:
 - La Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
 - La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
 - La Consejería Jurídica del Ejecutivo;
 - La Comisión Nacional Forestal;
 - Los 46 ayuntamientos del Estado;
 - Organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto este vinculado con el propósito de la iniciativa;
- b) Crear un enlace en el portal de internet del Congreso del Estado, en donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y recepción de aportaciones ciudadanas, por un plazo que no exceda del 3 de octubre de 2025;
- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones y propuestas derivadas de las consultas, en formato de comparativo, el que circulará a quienes integran la Comisión de Medio Ambiente;
- d) Llevar a cabo mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y opiniones formuladas respecto de esta, conformada por quienes integran la Comisión de Medio Ambiente, las personas diputadas de la Legislatura que deseen asistir, así como asesores y secretaría técnica; e invitar a representantes de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo, de la Comisión Nacional Forestal, y de las organizaciones de la sociedad civil consultadas;
- e) En su caso, celebrar reunión de la Comisión de Medio Ambiente para acuerdos del proyecto de dictamen; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

f) Celebrar reunión de la Comisión de Medio Ambiente para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

De acuerdo a la metodología establecida, se solicitó opinión a las dependencias e instituciones señaladas, a los 46 ayuntamientos del estado, así como a Red Ambiental Guanajuato y a Agrupación Celaya por los Animales y la Tierra.

Asimismo, atentos al parlamento abierto, se habilitó un enlace en el portal de internet del Congreso del Estado, con el propósito de que la ciudadanía pudiera acceder a la propuesta legislativa y enviar sus aportaciones respecto de esta.

La Secretaría Técnica hizo llegar vía correo electrónico a quienes integramos esta Comisión Dictaminadora el concentrado de las opiniones recibidas, derivadas de la consulta realizada respecto de la iniciativa en cuestión.

El 15 de octubre de 2025, en el recinto oficial del Congreso del Estado se desahogó la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y opiniones recibidas, en la que se contó con la asistencia de la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente diputada Maria Isabel Ortiz Mantilla, y de las personas diputadas Luz Itzel Mendo González y David Martínez Mendizábal, integrantes de la Comisión; de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente el licenciado Roberto Eugenio Rocha González, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato el licenciado Alejandro Martínez, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo la maestra María de Lourdes Ramírez Segura y licenciada María Magdaleno Acevedo; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el maestro Enrique Orozco Mora; personas asesoras de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Acción Nacional, y la secretaria técnica de la Comisión.

Tomando en consideración las opiniones formuladas y el análisis realizado en la mesa de trabajo, la presidencia de la esta Comisión instruyó a la secretaria técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo.

1.2. Opiniones recibidas

Derivado de las solicitudes de opinión, se recibieron las respuestas de los ayuntamientos de Santa Cruz de Juventino Rosa —se da por enterado—; San Diego de la Unión —se da por enterado—; Doctor Mora —no tiene comentarios o sugerencias—; Tarimoro —no emite opinión—; Irapuato —considera viable la propuesta y fundamental la obligación del Estado de preservar los recursos naturales, necesidad imperante, debido al cambio climático derivado de la deforestación de los bosques, como lo menciona la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en sus artículos 7 y 9, en donde impone a las autoridades estatales y municipales el deber de fomentar el manejo sustentable de los ecosistemas forestales y evitar el cambio de uso de suelo ilegal. La intención de la iniciativa ser conservar la existencia de los terrenos forestales y mitigar el cambio climático. No tuvo observación—; León —advierte la importancia impostergable de frenar el deterioro ambiental y de promover acciones orientadas a la restauración de los ecosistemas, garantizando condiciones que permitan una convivencia responsable y sustentable con la naturaleza. Respecto de la iniciativa identificar un ejercicio de homologación normativa por parte de los iniciantes, al pretender incorporar una disposición que retoma el contenido de los artículos 97 y 115 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en lo relativo a la prohibición de autorizar cambios de uso de suelo en terrenos forestales con pérdida de cobertura vegetal derivada de incendios, tala ilegal o desmonte, cuando no hayan transcurrido veinte años y no se haya acreditado la regeneración de la vegetación. En el ejercicio de homologación propuesto por los iniciantes observar una diferencia sustancial con la redacción vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues en el artículo 97 se señala que la regeneración de la vegetación debe acreditarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a los mecanismos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

establecidos en su Reglamento, precisión que no incluida en la redacción de la iniciativa y que podría generar incertidumbre sobre el procedimiento aplicable. Dicho Reglamento establecer en el Capítulo II denominado Autorizaciones, Avisos y Registros (específicamente en la Sección VI sobre cambio de uso de suelo en terrenos forestales), los requisitos mínimos de la solicitud y del expediente respectivo, tales como el estudio técnico justificativo, la identificación de la vegetación afectada conforme a la clasificación del INEGI y los elementos aplicables en terrenos ejidales, además de prever una excepción a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que puede autorizar cambios de uso de suelo para instalaciones o actividades relacionadas con dicho sector. En este sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4º, establecer que la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales corresponde a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que obliga a que cualquier disposición estatal en la materia se mantenga en armonía con este marco. De igual manera, en el artículo 8º, fracciones VIII y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce las facultades de los municipios en materia de ordenamiento ecológico local y control del uso y cambio de uso de suelo, lo que refuerza la necesidad de que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato se mantenga congruente y no duplique disposiciones ya previstas en la legislación general, recomendando que, en caso de que se valore indispensable homologar la legislación estatal con la general, se modifique la redacción propuesta para incluir de manera expresa la referencia al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ordenamiento donde se desarrollan los mecanismos técnicos y procedimentales indispensables para garantizar la correcta aplicación del supuesto normativo, así como prever las excepciones que la propia legislación federal reconoce; Santiago Maravatio -se da por enterado—; Cortazar —a favor, sin observaciones—; Coroneo —opinión positiva, sin comentarios—; Jerécuaro —sin comentarios—; —San Francisco del Rincón —se da por enterado—; Uriangato —sin observaciones—; Romita —estima que la iniciativa es jurídicamente procedente y debidamente fundada y motivada, ya que contribuye al fortalecimiento del marco normativo ambiental del Estado de Guanajuato y promueve la protección del suelo forestal como recurso estratégico frente al cambio climático y la desertificación—; Yuriria —aprueban la iniciativa en sus términos—; San Miguel de Allende —se da por enterado—; y Abasolo —se pronuncia a favor—.

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en su respuesta a la solicitud de opinión, señala:

«(...) es congruente con el artículo 155, fracción XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual dispone de manera expresa que constituye infracción realizar en terrenos iincendios cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable dentro de los veinte años siguientes al siniestro. Por tanto, el texto propuesto reproduce adecuadamente la disposición federal y refuerza su observancia en el ámbito local, contribuyendo a la conservación de los suelos forestales y a la recuperación de la cobertura vegetal afectada por incendios.

...

*Por lo anterior, esta Comisión Nacional Forestal emite opinión **favorable** respecto de la iniciativa ELD 198A/LXVI-I, al considerar que su contenido es coherente con la legislación federal en materia forestal, en particular con los artículos 97 y 155, fracción XXV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

No obstante, se sugiere que, para efectos de mayor claridad técnica, se precise que la acreditación de la regeneración se realizará conforme a los mecanismos previstos en el Reglamento de la Ley General, con el fin de garantizar uniformidad en la aplicación de criterios entre los tres órdenes de gobierno. Asimismo, se sugiere que los dictámenes estatales y municipales tomen como referencia los insumos técnicos del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y de la Zonificación Forestal, a fin de asegurar decisiones sustentadas en información oficial y actualizada.

(...)».



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-1).

En lo que respecta a la opinión consolidada de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y la Consejería Jurídica del Ejecutivo, en ella se indica:

«(...)

VI. Comentarios generales

El «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente» señala que en Guanajuato se fortalece un modelo de desarrollo que combine el crecimiento económico con el manejo responsable de los recursos naturales. En dónde los avances en protección ambiental han sentado bases sólidas para consolidar estrategias de conectividad ecológica y recuperación de ecosistemas. Estos esfuerzos han impulsado la conservación del patrimonio natural del estado y han generado oportunidades para ampliar acciones en favor del equilibrio entre la actividad productiva y la sostenibilidad.

Es así que, en el [Eje 6 Guanajuato es Armonía](#), define como objetivo 6.1, la consolidación de la protección, conservación y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas en Guanajuato.¹³

A decir de los iniciantes el propósito de la iniciativa es proteger el suelo forestal de Guanajuato; en ese sentido y no obstante que coincidimos con la importancia de la protección, conservación y restauración de suelos forestales, es importante precisar lo siguiente:

Se considera que la propuesta de adicionar un artículo 29 bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debe ser revalorada, dado que se trata de una regulación federal que se vertebra en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en su Reglamento.

El artículo 11 de la citada Ley, establece en la fracción XVI, que corresponde a las Entidades Federativas, promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio.

Las actividades de prevención y vigilancia forestal corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que tendrá como función la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales.

Lo anterior, en relación también con el artículo 5, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establecen:

Artículo 5.- Son facultades de la Federación:

[...]

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

Solo salvo convenio de colaboración, esta facultad puede ser delegada a las Entidades Federativas de conformidad con los artículos 11, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹⁴; 11 fracción VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable¹⁵ y 10 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato¹⁶.

¹³ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 66, tercera parte de fecha 2 de abril de 2025 <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/apl/Periodico/DescargarPeriodicoid/17446>

¹⁴ **Artículo 11.** La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

[...]

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales;

¹⁵ **Artículo 11.** Corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

[...]

XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal/

¹⁶ Artículo 10. El Estado podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación para asumir las siguientes funciones:

[...]

V. La protección y preservación del suelo, la flora y la fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

Aunado a ello, es importante señalar que los artículos 10, fracción XXX y 14, fracción XI establecen que los cambios de uso de suelo en terrenos forestales son atribuciones de la Federación, los cuales serán expedidos por la Secretaría de Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con lo siguiente:

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

[. . .]

XXX. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;

Artículo 14. La Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

[. . .]

XI. Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

No obstante, de avanzar el interés en este ejercicio de homologación normativo, se considera se podría valorar realizar un reenvío¹⁷ a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues en su Capítulo II, Sección VI, regula el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, contemplando los requisitos mínimos de la solicitud y del expediente respectivo: (i) estudio técnico justificativo, (ii) identificación de la vegetación afectada conforme a la clasificación del INEGI y los elementos aplicables en terrenos ejidales (además de prever una excepción a cargo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que puede autorizar cambios de uso de suelo para instalaciones o actividades relacionadas con dicho sector):

Artículo 138. Los Terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y
- V. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
- II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;
- III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

¹⁷ Tanto Coderech, como Carbone// y Meseguer Yebra, señalan que los reenvíos pueden ser internos y externos, entendiéndose por los primeros a aquellos que se hacen dentro del mismo texto legal. Asimismo, pueden ser estáticos y dinámicos, la primero es aquella cuando se entiende hecha a un texto legal en la redacción que este tiene en el momento de entrada en vigor de la norma de remisión; una remisión es dinámica cuando se entiende realizada a la redacción vigente en cada momento del texto o textos legales de remisión. Ver: CODERECH, Pablo Salvador (1986): «Las remisiones» en La Forma de las Leyes. 10 Estudios de Técnica Legislativa. Grupo de Estudios de Técnica Legislativa (GRETEL). BOSCH. Madrid, España, pp. 224 o 241. CARBONELL, Miguel (2000): «Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas» en Elementos de Técnica Legislativa. CARBONELL, Miguel y PEDROZA de la Llave, Susana Thalía (Coordinadores). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, pp. 215 a 217. MESEGUER Yebra, Joaquín (2008): Guía práctica para la elaboración de textos normativos. Primera Edición, BOSCH, España, pp. 150 a 154.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

- IV.** *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*
- V.** *El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Para efectos previstos en el inciso c) del presente artículo, cuando se trate de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, los interesados deberán acreditar la propiedad, posesión o derecho para su realización, con la documentación señalada en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 140. *La ASEA es la autoridad competente para autorizar por excepción, el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales que se solicite para la construcción de instalaciones o la realización de actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos, así como para modificar o autorizar la ampliación del plazo de ejecución o declarar la caducidad de las autorizaciones otorgadas para tales fines.*

Tratándose de las instalaciones, actividades y proyectos del Sector Hidrocarburos para las que se requiera realizar Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, la ASEA podrá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, integrar en un solo trámite, la autorización de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con otras autorizaciones que le corresponda expedir en términos de las disposiciones jurídicas en materia de hidrocarburos.

En el caso previsto en el párrafo anterior, la resolución positiva de otras autorizaciones que corresponda expedir a la ASEA, no implicará la autorización de Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4º, establece que la protección y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales corresponde a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que obliga a que cualquier disposición estatal en la materia se mantenga en armonía con este marco base.

(...».

II. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

En el marco del análisis de la iniciativa, de las opiniones y comentarios recibidos, así como lo expuesto en la mesa de trabajo, esta Comisión Dictaminadora coincide con la finalidad de la propuesta legislativa de proteger el suelo forestal ante la pérdida de cubierta vegetal ocasionada por incendios, garantizando un período de recuperación ecológica.

La propuesta legislativa consiste en adicionar a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato la siguiente porción normativa:

Artículo 29 Bis. Queda prohibido realizar en terrenos forestales incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio.

Ahora bien, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), reglamentaria del artículo 27 de la Carta Magna, tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-1).

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G constitucional.

Dichas facultades concurrentes permiten que la federación, los Estados y los municipios, actúen de manera coordinada en la misma materia, siguiendo las directrices establecidas en la LGDFS.

La materia de suelos forestales y la regulación de su recuperación posterior a un incendio se regula primordialmente en la LGDFS y su Reglamento, instrumentos que establecen las bases para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de estos recursos.

Por lo anterior, atendiendo a los ámbitos de competencia, quienes dictaminamos estimamos necesario ajustar el texto propuesto mediante un ejercicio de homologación con el marco normativo federal, y dotar a la norma estatal de mayor robustez jurídica, al vincularla expresamente al ordenamiento federal.

Con ello, se garantiza su armonía constitucional y se avanza hacia una protección más sólida y coordinada.

Con el presente dictamen se atienden los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030, en particular el Objetivo 13 (Acción por el Clima) y Objetivo 15 (Vida de Ecosistemas Terrestres.)

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 92, fracción VI; 117, fracción II y 186 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 29 Bis y su epígrafe a la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Prohibición de uso

Artículo 29 Bis. Queda prohibido realizar en terrenos forestales incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido el incendio, en términos de la Ley General y su reglamento.».

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que emite la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a fin de adicionar el artículo 29 Bis a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y un inciso d, a la fracción III del artículo 262 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos mencionados (ELD 198A/LXVI-I).

Guanajuato, Gto., 19 de marzo de 2026
La Comisión de Medio Ambiente


Diputada María Isabel Ortiz Mañilla


Diputada Luz Itzel Mendo González


Diputado Roberto Carlos Terán Ramos


Diputado David Martínez Mendizábal


Diputado Antonio Chaurand Sorzano

